



## Consejo de Administración

320.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 13-27 de marzo de 2014

GB.320/LILS/INF/1

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

LILS

## PARA INFORMACIÓN

### Promoción de la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo

**Resumen:** En respuesta a una solicitud de presentación de informes periódicos, formulada por el Consejo de Administración, en el presente documento se facilita información sobre la promoción de la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

**Unidad autora:** Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

**Documentos conexos:** GB.309/PV y GB.312/LILS/1.



1. En el presente documento se facilita información actualizada sobre la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, se describen a grandes rasgos las medidas adoptadas por la Oficina para promover esa ratificación y se ofrece información explicativa. También se atiende la solicitud, formulada por el Consejo de Administración, de que se presenten informes periódicos sobre la campaña de ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 <sup>1</sup>.

## Situación relativa a las ratificaciones

2. Para entrar en vigor, el Instrumento de Enmienda de 1986 debe haber sido ratificado o aceptado por dos tercios de los Estados Miembros de la OIT, incluidos al menos cinco de los diez Miembros de mayor importancia industrial. Al ser hoy 185 los Estados Miembros de la OIT, el Instrumento de Enmienda requiere la ratificación de 124 de ellos.
3. Desde que se presentó el último informe periódico al Consejo de Administración, en noviembre de 2011, se han producido siete nuevas ratificaciones. Al 31 de enero de 2014, se habían registrado 102 ratificaciones y aceptaciones, dos de ellas correspondientes a Miembros de mayor importancia industrial (India e Italia). En el anexo II al presente documento se facilita la lista completa. Faltan por tanto 22 ratificaciones o aceptaciones para que el Instrumento de Enmienda de 1986 entre en vigor, y al menos tres de ellas deben proceder de Miembros de mayor importancia industrial (como Alemania, Brasil, China, Estados Unidos, Francia, Japón, Rusia y Reino Unido).

## Medidas de promoción

4. La Oficina ha seguido adoptando medidas para promover la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986, entre ellas las indicadas en su informe anterior (noviembre de 2011) <sup>2</sup>. Mantiene concretamente una página web <sup>3</sup>, que incluye el texto de dicho Instrumento, un folleto explicativo con preguntas y respuestas, un modelo de Instrumento de ratificación o aceptación del Instrumento de Enmienda de 1986, y una lista completa de los Estados Miembros que han ratificado el Instrumento de 1986, con indicación de aquellos que todavía no lo han hecho. El texto del folleto informativo figura en el anexo I al presente documento.
5. Para promover la ratificación del Instrumento, la Oficina sigue distribuyendo el folleto sobre el Instrumento de Enmienda de 1986 y congregándose con las delegaciones gubernamentales. A estos efectos, sigue aprovechando las oportunidades que le brindan las reuniones de la OIT, en particular las de la Conferencia Internacional del Trabajo y del Consejo de Administración, así como las reuniones regionales de la OIT. Para promover esta ratificación también organizó reuniones especiales de información en la duodécima Reunión Regional Africana, la decimoquinta Reunión Regional de Asia y el Pacífico, y la novena Reunión Regional Europea.

<sup>1</sup> Documento GB.309/PV, párrafo 357.

<sup>2</sup> Documento GB.312/LILS/1.

<sup>3</sup> <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/amend/qna1986.htm>.

6. La Oficina emprendió asimismo una serie de actividades de promoción destinadas a los Estados que aspiran a ser Miembros de la OIT, para asesorarles en lo relativo a la ratificación del Instrumento de Enmienda de 1986 mediante contactos directos y material informativo. Además, la Oficina está publicando un nuevo folleto sobre la adquisición de la condición de Miembro de la OIT, que incluye una sección importante dedicada a los Instrumentos de Enmienda a la Constitución de la OIT. En él se recuerda concretamente a los Estados deseosos de ser Miembros de la OIT que también deberían contemplar la posibilidad de ratificar o aceptar los Instrumentos de Enmienda de 1986 y 1997, y se facilita toda la información necesaria en este sentido.

Ginebra, 31 de enero de 2014

## Anexo I

### Folleto explicativo sobre el Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT

#### ***¿En qué consiste el Instrumento de Enmienda de 1986 y cuáles serían las consecuencias de su entrada en vigor?***

La Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en 1986 un Instrumento de Enmienda por el que se proponen cambios con trascendencia en 11 de los 40 artículos de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La Enmienda de 1986 versa sobre cuatro ámbitos principales:

- la composición y la gobernanza del Consejo de Administración de la Oficina;
- el procedimiento aplicable al nombramiento del Director General;
- las votaciones en la Conferencia Internacional del Trabajo, y
- las reglas aplicables al procedimiento de enmienda a la Constitución de la OIT.

### Cambios propuestos mediante la Enmienda de 1986

#### ***Composición del Consejo de Administración***

El Instrumento de Enmienda propuesto en 1986 tiene por principal objetivo lograr que el Consejo de Administración esté compuesto de manera que sea lo más representativo posible teniendo en cuenta los diferentes intereses geográficos, económicos y sociales de cada uno de los tres grupos que lo constituyen.

Si el Instrumento de Enmienda de 1986 entrase en vigor, el número total de puestos del Consejo de Administración en virtud de la Constitución de la OIT pasaría de 56 a 112, y cambiaría la manera de atribuirlos. De estos 112 puestos, 56 se reservarían a las personas que representan a los gobiernos, y 28 al Grupo de los Empleadores y al Grupo de los Trabajadores respectivamente. Dejarían de existir los puestos destinados a los Miembros de mayor importancia industrial.

De los 56 puestos reservados a las personas que representan a los gobiernos, 54 se distribuirían entre cuatro regiones geográficas (África, América, Asia y Europa), ninguna de las cuales podría disponer de menos de 12 ni más de 15 puestos. A cada una de estas regiones se atribuiría un número de puestos que se determinaría, con igual ponderación, atendiendo al número de Estados Miembros que la integran, su población total y su actividad económica, evaluada según criterios apropiados (el producto nacional bruto o las aportaciones al presupuesto de la Organización). La distribución inicial de los puestos sería la siguiente: 13 puestos para África, 12 puestos para América, 14 para Asia, y 15 para Europa. Los dos puestos restantes los ocuparían alternativamente África y América, y Asia y Europa.

En virtud del Instrumento de Enmienda de 1986, los delegados gubernamentales de los Estados Miembros pertenecientes a las regiones antes citadas conformarían los colegios electorales de sus regiones respectivas, que se encargarían de designar a los miembros destinados a ocupar los puestos correspondientes a su región. Cada colegio debería cerciorarse de que ha designado un número de miembros suficiente para que queden cubiertos todos los puestos asignados a la región considerada, en función de su importancia demográfica y teniendo presente el imperativo de mantener una distribución geográfica equitativa. También podrían entrar en consideración factores como la actividad económica de los Estados Miembros que integran la región, según las características propias de ésta.

En el Instrumento de Enmienda de 1986 se contempla también la posibilidad de que las particularidades de una región exijan que los gobiernos convengan en subdividirse a escala subregional para designar por separado a los Miembros que hayan de ocupar los puestos correspondientes a la subregión. Con todo, es importante puntualizar que la delimitación de las cuatro regiones geográficas podría ser reajustada, si fuere necesario, por mutuo acuerdo entre todos los gobiernos interesados.

### ***Nombramiento del Director General***

Con arreglo al Instrumento de Enmienda de 1986, el Director General de la OIT seguiría siendo nombrado por el Consejo de Administración, pero con la aprobación de la Conferencia Internacional del Trabajo.

### ***Reglas aplicables al procedimiento de enmienda a la Constitución de la OIT***

En el Instrumento de Enmienda de 1986 se propone modificar el artículo 36 de la Constitución, relativo a las futuras enmiendas de ésta, y se enuncian las mayorías calificadas de votos y ratificaciones que habrían de alcanzarse para que se consideren adoptadas esas enmiendas, según los asuntos sobre los que éstas versen.

La mayoría requerida para la entrada en vigor de las enmiendas referentes a los objetivos fundamentales de la Organización, su estructura permanente, la composición y las funciones de sus órganos colegiados, el nombramiento y las funciones del Director General, las disposiciones constitucionales relativas a los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, y las disposiciones del artículo 36 de la Constitución de la OIT, sería de tres cuartos de los votos emitidos, a los que habría de sumarse la ratificación o aceptación de las enmiendas por tres cuartos de los Miembros de la Organización.

La mayoría requerida para la entrada en vigor de las enmiendas referentes a los demás asuntos contemplados en la Constitución de la OIT sería de dos tercios de los votos emitidos, a los que habría de sumarse la ratificación o aceptación de las enmiendas por dos tercios de los Miembros.

### ***La relación entre la Enmienda de 1995 al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo y la Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT***

Al adoptar la Conferencia Internacional del Trabajo el Instrumento de Enmienda a su Reglamento, en 1995, se incrementó la composición del Consejo de Administración mediante la creación de la categoría de los miembros adjuntos. Si bien cabría pensar que la reforma de 1995 hace superflua la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda de 1986, lo cierto es que no brinda todas las oportunidades de cambio que en éste se proponen, en particular respecto de las facultades atribuidas a los Miembros de mayor importancia industrial, de las enmiendas constitucionales y del nombramiento del Director General.

### ***¿Cómo puede expresar un Estado Miembro su aceptación del Instrumento de Enmienda de 1986?***

El Estado Miembro expresará su consentimiento por conducto de sus representantes facultados para obligarlo en el campo de las relaciones exteriores, y en cumplimiento de los requisitos preceptuados a tal efecto en la constitución política de dicho Estado Miembro.

Este documento tal como otros datos relevantes (incluyendo la lista actualizada de los Estados Miembros que han ratificado o aceptado la enmienda), están disponibles en la página web de la OIT (véase el enlace <http://www.ilo.org/public/english/bureau/leg/download/amend1986-es-web.pdf>).

## Anexo II

### Situación relativa a la ratificación/aceptación (al 31 de enero de 2014)

#### A. Estados Miembros que han ratificado/aceptado el Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT (por región)

##### África

Angola	Gabón	Namibia
Argelia	Ghana	Níger
Benin	Guinea	Nigeria
Botswana	Guinea-Bissau	Rwanda
Burkina Faso	Guinea Ecuatorial	Senegal
Burundi	Kenya	Sierra Leona
Camerún	Lesotho	Sudán
Chad	Libia	Sudán del Sur
Comoras	Madagascar	Swazilandia
Congo	Malawi	República Unida de Tanzania
Côte d'Ivoire	Malí	Togo
República Democrática del Congo	Marruecos	Túnez
Egipto	Mauricio	Uganda
Eritrea	Mauritania	Zambia
Etiopía	Mozambique	Zimbabwe

##### Américas

Argentina	Costa Rica	Guatemala
Barbados	Cuba	México
Chile	Ecuador	Suriname
Colombia	Granada	Trinidad y Tabago

##### Europa

Austria	Finlandia	Polonia
Belarús	Hungría	Rumania
Bélgica	Islandia	San Marino
Bosnia y Herzegovina	Italia	Serbia
Chipre	Luxemburgo	Suecia
Croacia	Malta	Suiza
Dinamarca	Montenegro	Turquía
Ex República Yugoslava de Macedonia	Noruega	Ucrania
Eslovenia	Países Bajos	

##### Asia y el Pacífico

Arabia Saudita	Iraq	Pakistán
Bahrein	Jordania	Qatar
Bangladesh	Kuwait	Singapur
Camboya	Malasia	Sri Lanka
Emiratos Árabes Unidos	Mongolia	Tailandia
India	Myanmar	
Indonesia	Nueva Zelandia	

**B. Estados Miembros que aún no han ratificado/aceptado el Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la OIT (por región)**

**África**

Cabo Verde	Gambia	Seychelles
República Centroafricana	Liberia	Somalia
Djibouti	Santo Tomé y Príncipe	Sudáfrica

**Américas**

Antigua y Barbuda	El Salvador	Paraguay
Bahamas	Estados Unidos	Perú
Belice	Guyana	Saint Kitts y Nevis
Estado Plurinacional de Bolivia	Haití	San Vicente y las Granadinas
Brasil	Honduras	Santa Lucía
Canadá	Jamaica	Uruguay
Dominica	Nicaragua	República Bolivariana de Venezuela
República Dominicana	Panamá	

**Europa**

Albania	Francia	República de Moldova
Alemania	Georgia	Portugal
Armenia	Grecia	Reino Unido
Azerbaiyán	Irlanda	Federación de Rusia
Bulgaria	Israel	Tayikistán
República Checa	Kazajistán	Turkmenistán
Eslovaquia	Kirguistán	Uzbekistán
España	Letonia	
Estonia	Lituania	

**Asia y el Pacífico**

Afganistán	Islas Salomón	Papua Nueva Guinea
Australia	Japón	Samoa
Brunei Darussalam	Kiribati	República Árabe Siria
China	República Democrática Popular Lao	Timor-Leste
República de Corea	Líbano	Tuvalu
Fiji	República de Maldivas	Vanuatu
Filipinas	Nepal	Viet Nam
República Islámica del Irán	Omán	Yemen
Islas Marshall	Palau	